



Lorena María Andrea Lazaroff Pucciariello
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Corrientes
República Argentina

EXPTE 17521 INGRESO 20/03/23 HORA 19.46

PROYECTO DE LEY

INICIADORA: Diputada Lorena María Lazaroff Pucciariello - Bloque PRO-

OBJETO: Acceso Integral a la Detección, Diagnóstico, Control, Tratamiento, Fármacos y Terapias de Apoyo Necesarias para el Abordaje de la Endometriosis.

FUNDAMENTOS

La intención del presente proyecto es, por un lado, informar y concientizar sobre el tratamiento de endometriosis, promoviendo que esta enfermedad sea detectada con antelación y tenga como consecuencia una mayor calidad de vida para las mujeres que la padecen, evitando que las mismas se sometan a diversos tratamientos buscando el motivo de su dolor.

Por otro lado, la presente iniciativa busca incorporar al Plan Médico Obligatorio la detección, diagnóstico, control, tratamiento, fármacos y terapias de apoyo necesarias para el abordaje de la endometriosis.

Que, es importante destacar que el presente proyecto fue presentado el 5 de mayo de 2021 y girado a la Comisión de Salud, sin tratamiento en la misma. Por ello se insiste en su presentación siendo el derecho a la salud uno de los derechos humanos fundamentales garantizados por la Constitución Nacional en los artículos 41 y 42.

Que, así mismo diversos tratados internacionales desde la reforma de 1994, que gozan de expresa jerarquía constitucional, entre ellos: La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, garantizan el derecho a la salud.

Desde CONICET alertaron que 176 millones de mujeres en el mundo padecen endometriosis. En Argentina, si bien no existen datos oficiales, se cree que 1 millón de mujeres sufren esta patología, siendo la endometriosis una de las principales causas de infertilidad (entre el 30% y el 50% de mujeres infértiles). Asimismo, resaltaron la importancia de contar con una Ley de Endometriosis que permita difundir la enfermedad, establezca la necesidad de contar con centros especializados y profesionales idóneos, además de procurar la igualdad de acceso a diagnóstico y tratamiento de la población.

De difícil diagnóstico y tratamiento, la endometriosis es una afección crónica que consiste en la presencia de endometrio fuera de la cavidad uterina. Las lesiones a las que da lugar se presentan con mayor frecuencia en los ovarios y en el resto de los órganos



Lorena María Andrea Lazaroff Pucciariello
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Corrientes
República Argentina

ubicados en la pelvis femenina. Es una enfermedad muy común, pero lamentablemente es altamente sub diagnosticada por considerarse un dolor normal en las mujeres. Se trata de una afección benigna, multifactorial, asociada a procesos hormonales y al mal funcionamiento del sistema inmunológico. Cuando una mujer tiene Endometriosis, el tejido que reviste el útero (endometrio) crece fuera de él y se convierte en tumores o implantes que pueden aparecer en cualquier parte del organismo, causando dolor y adherencias (tejido cicatricial) en esos órganos.

Actualmente se estima, que una de cada diez mujeres en edad fértil sufre de endometriosis.

Todavía no se dispone de un tratamiento curativo, sin embargo, el diagnóstico precoz y el tratamiento oportuno permiten controlar la afección en un número elevado de pacientes. Los tratamientos, que no suelen estar cubiertos por las obras sociales ni las asistencias médicas prepagas, incluyen la medicación y la cirugía, acompañados también por contención psicológica y una búsqueda de mejoras en la alimentación y la actividad física de las pacientes con el objetivo de potenciar la respuesta inmune y regular la actividad hormonal.

Muchas veces la única manifestación clínica es la infertilidad. Aunque el dolor que sufren algunas mujeres puede llegar a ser tan intenso que afecta profundamente la calidad de vida de las que lo padecen, interfiriendo en sus actividades cotidianas. Los síntomas además se asocian con sangrado abundante e irregular; ciclos menstruales de menos de 27 días con una duración de más de 8 días; quistes ováricos persistentes; dolor e inflamación abdominal y en la espalda baja; problemas gastrointestinales como diarrea, estreñimiento, náuseas y malestar estomacal; cansancio y fatiga; dolor de cabeza; depresión e infecciones vaginales y de las vías urinarias recurrentes.

Otra posible causa es heredar un gen que aumenta el riesgo de endometriosis, las mujeres son más propensas a tener endometriosis si tienen una madre, hermana o hija con ella.

La ayuda psicológica por parte de profesionales especializados no puede eludirse en el tratamiento y debe ocupar un lugar central. Existe una tendencia internacional a educar y apoyar a las pacientes y a sus familias y, de sensibilizar a la comunidad para vencer la apatía sobre esta problemática.

Como antecedentes podemos mencionar que existen varias provincias que trataron proyectos similares que se aprobaron sobre diversos aspectos que hacen a la problemática de la enfermedad, entre ellas podemos mencionar a las Provincias de Córdoba, Chubut y Tucumán. Lo que demuestra la necesidad de legislar y dar tratamiento al tema también en nuestra provincia.

Por todos los motivos expuestos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.



Lorena María Andrea Lazaroff Pucciariello
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Corrientes
República Argentina

**LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE CORRIENTES SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

**Acceso Integral a la Detección, Diagnóstico, Control, Tratamiento,
Fármacos y Terapias de Apoyo Necesarias para el Abordaje de la
Endometriosis.**

ARTÍCULO 1º. La presente ley tiene por objeto garantizar el acceso integral a la detección, diagnóstico, control, tratamiento, fármacos y terapias necesarias para el abordaje de la endometriosis.

ARTÍCULO 2º. A los efectos de la presente ley, se entiende por endometriosis a la enfermedad, con o sin dolor, en la cual el tejido endometrial que normalmente reside en el útero se encuentra y crece fuera del mismo.

ARTÍCULO 3º. Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley, el Ministerio de Salud de la Provincia de Corrientes, el cual imputará las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 4º. El sector público de salud de la Provincia de Corrientes, a través del Instituto de Obra Social de Corrientes (IOSCOR) incorporarán como prestaciones obligatorias y a brindar a sus afiliados o beneficiarios, la cobertura integral e interdisciplinaria del abordaje, detección, diagnóstico, control, tratamiento, medicamentos y las terapias de apoyo así como todos los procedimientos y las técnicas necesarias las cuales incluyen pero no se limitan a examen pélvico, histerosalpingografía, ecografía y cirugía/s laparoscópica/s y fármacos.

ARTÍCULO 5º. El Poder Ejecutivo, por medio de la autoridad de aplicación, implementará una campaña provincial, anual y obligatoria para informar y concientizar a la ciudadana sobre la enfermedad denominada “Endometriosis”. La campaña de difusión y concientización informará sobre prevención, síntomas, tratamiento y efectos colaterales de la endometriosis a los fines de promover un mayor conocimiento de la enfermedad que posibilite su diagnóstico temprano, control y tratamiento adecuado e integral.

ARTÍCULO 6º. Créase, con fines estadísticos, el Registro Único de Endometriosis de la Provincia de Corrientes (RUEPC). El mismo, mantendrá estricta confidencialidad y protección de los datos recabados a través de entidades públicas, obras sociales, sindicales y entidades de la medicina privada referidas a la detección de estos casos a fin de impedir la individualización de las mujeres que padecen dicha enfermedad.



Lorena María Andrea Lazaroff Pucciariello
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Corrientes
República Argentina

ARTÍCULO 7º. Se invitará a las entidades de medicina prepaga, como así también a todos aquellos agentes que brinden servicios médicos asistenciales a sus afiliados independientemente de la figura jurídica que posean, dentro del ámbito de la Provincia de Corrientes, a adherir a la presente Ley.

ARTÍCULO 8º. La presente Ley será reglamentada dentro de los ciento ochenta (180) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9º. De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes, a los.....días del mes de.....del año dos mil veinte y tres.